



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría Distrital

AMBIENTE

AUTO N° 5034

**"Por el cual se inicia un trámite administrativo ambiental y se adoptan otras determinaciones"**

**LA SUBDIRECTORA DE SILVICULTURA FLORA Y FAUNA SILVESTRE DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE**

En ejercicio de las facultades conferidas por la Ley 99 de 1993, las delegadas mediante la Resolución No. 3074 de 2011 proferida por la Secretaría Distrital de Ambiente, el Acuerdo 257 de 2006 y el Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, de conformidad con el Decreto No.1608 de 1978 y,

**CONSIDERANDO**

**ANTECEDENTES**

Que mediante radicado No. 2011ER118285 del 28 de septiembre de 2011, el señor **CARLOS GABRIEL GÓMEZ RESTREPO**, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 91.205.734, Director de la **UNIVERSIDAD DE LA SALLE**, con NIT. 860.015.542-6, solicitó permiso de exhibición temporal de 372 ejemplares de la colección de aves del museo en las instalaciones del Museo de la Salle en Bogotá, en colaboración con el Museo Casa Quinta de Bolívar quienes realizarán la instalación de arte denominada "La Fábula de los Pájaros", ubicado en la Carrera 2 A No. 10- 70 en esta ciudad.

Que dicha petición se hizo mediante formato de solicitud de otorgamiento o modificación del permiso de aprovechamiento de fauna silvestre, debidamente diligenciado y el documento que aporta la información técnica sobre el manejo de las aves solicitado por ésta Entidad.

Que una vez verificada la información antes mencionada; el solicitante aportó la documentación requerida por lo que es procedente dar inicio al trámite administrativo ambiental.

**FUNDAMENTOS JURÍDICOS**

Que la regulación Constitucional de los recursos naturales en Colombia, se estructura a partir de la duplicidad del concepto de protección el cual es atribuido al Estado y a los particulares como lo describe el artículo 8 de la Carta Política, configurándose un axioma que propende por el resguardo de los componentes que integran la Biodiversidad Biológica, formándose una garantía supralegal cuya exigibilidad se concreta a través de mecanismos jurídicos que se orientan en la defensa y restablecimiento de estos recursos.

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 consagra el derecho a gozar de un ambiente sano, establece que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.



GOBIERNO DE LA CIUDAD

Carrera 6 N° 14-98 Pisos 2°, 5°, 6°, 7° y 9° Bloque A  
Pisos 3° y 4° Bloque B

PBX: 444 1030  
FAX: 444 1030 ext. 522

BOGOTÁ, D.C. COLOMBIA  
[www.secretariadeambiente.gov.co](http://www.secretariadeambiente.gov.co)





ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría Distrital  
AMBIENTE

Nº 5034

Que la obligación que el artículo 80 *ibidem* le asigna al Estado, comprende elementos como la planificación y control de los recursos naturales, estableciendo el manejo uso y en cuanto al aprovechamiento de los recursos naturales se asegure su desarrollo sostenible, conservación, restauración y sustitución, en tanto que su función de intervención, inspección y prevención, se encamina a precaver el deterioro ambiental, hacer efectiva su potestad sancionatoria, y exigir a manera de compensación los daños que a estos se produzcan.

Que el Decreto 1608 de 1978, se constituye como la norma reglamentaria del Código Nacional de Recursos Naturales, en materia el recurso de fauna silvestre, y en donde se concretan las actividades que se relacionan con este recurso y sus productos. Es así, que el numeral 2º del artículo tercero del precitado decreto reglamentario, contempla el aprovechamiento de fauna silvestre y de sus productos, el cual puede ser desarrollado por particulares o por la autoridad ambiental que administre el recurso, entendiéndose por "*aprovechamiento*", las actividades como el procesamiento o transformación, movilización, y la comercialización de especímenes de fauna silvestre.

Que igualmente su artículo 31 reglamenta el aprovechamiento, amparando esta actividad mediante instrumentos jurídicos administrativos como son los permisos, autorizaciones o licencias. Así mismo se dispone en el artículo 196 del mismo Decreto, la exigencia como requisito de la solicitud de trámite y el otorgamiento del respectivo salvoconducto de quien pretenda el transporte de individuos silvestres, solamente para los especímenes que se indican en éste, así como su duración y validez por una sola vez.

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993, la entidad competente, al recibir una petición para iniciar una actuación administrativa ambiental o al comenzarla de oficio, dictará un auto de trámite.

Que el artículo 101 del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, expedido por el honorable Consejo de Bogotá, "*Por el cual se dictan normas básicas sobre la estructura, organización y funcionamiento de los organismos y de las entidades de Bogotá, Distrito Capital y se expiden otras disposiciones*", dispuso transformar el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente DAMA en la Secretaría Distrital de Ambiente, como un órgano del sector central con autonomía administrativa y financiera.

Que de conformidad con el Decreto 109 del 16 de marzo de 2009, se modificó la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, norma objeto de revisión ulterior que generó la modificación de su contenido en el Decreto 175 del 04 de mayo de 2009, y de acuerdo con la Resolución No.3074 del 26 de mayo de 2011 proferida por la Secretaría Distrital de Ambiente, por la cual se delegan unas funciones y se deroga una resolución, le corresponde a los Subdirectores de la Dirección de Control Ambiental según lo normado por el literal a) de su artículo 2º "*expedir los actos de iniciación de trámite administrativo ambiental en materia permisiva o aquellas actuaciones para atender solicitudes y trámites ambientales de competencia de la Dirección de Control Ambiental*"

En mérito de lo expuesto,





ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
AMBIENTE

№ 5034

### DISPONE

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Iniciar el trámite Administrativo de permiso de exhibición temporal de 372 ejemplares de colección de aves, que se llevará a cabo en la Carrera 2 A No. 10- 70 en esta ciudad, en colaboración con el Museo Casa Quinta de Bolívar denominada "La Fábula de los Pájaros", a favor de la "**UNIVERSIDAD DE LA SALLE**", con NIT. 860.015.542-6, representada legalmente por el señor **CARLOS GABRIEL GÓMEZ RESTREPO**, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 91.205.734, actividad que se desarrollará entre las fechas del 15 al 20 de octubre del año en curso.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Notificar el contenido del presente acto administrativo al señor **CARLOS GABRIEL GÓMEZ RESTREPO**, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 91.205.734, Director de la "**UNIVERSIDAD DE LA SALLE**", con N.I.T. 860.015.542-6, ubicado en la Carrera 2 A No. 10- 70 en esta ciudad.

**Parágrafo:** El expediente No. SDA-04-2011-2442, estará a disposición de los interesados en la oficina de expedientes de esta Secretaría de conformidad con el artículo 29 del Código Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO TERCERO:** Publicar la presente providencia en el boletín que para el efecto disponga la entidad. Lo anterior en cumplimiento del artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO CUARTO:** Contra el presente auto no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en el artículo 49 del Código Contencioso Administrativo.

### NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D.C., a los 30 SEP 2011

**CARMEN ROCÍO GONZÁLEZ CANTOR**  
Subdirectora de Silvicultura Flora y Fauna Silvestre

Proyectó: Silvia Johanna Revilla Perozo – Abogada Sustanciadora  
Revisó: Diana Marcela Montilla Alba – Coordinadora Jurídica  
Expediente: SDA-04-2011-2442



Carrera 6 N° 14-98 Pisos 2°, 5°, 6°, 7° y 9° Bloque A  
Pisos 3° y 4° Bloque B

PBX: 444 1030  
FAX: 444 1030 ext. 522

BOGOTÁ, D.C. COLOMBIA  
www.secretariadeambiente.gov.co



NOTIFICACION PERSONAL

Bogotá, D.C., a los 07 OCT 2011 ( ) días del mes de Octubre del año (2011), se notifica personalmente el contenido de Auto 1034 del 30 Sep. 2011 al señor (a) Fabio Enrique Bueno Rincon en su calidad de Apoderado.

Identificado (a) con Cédula de Ciudadanía No. 79.325.169 de Bogotá, T.P. No. \_\_\_\_\_ del C.S.J., quien fue informado que contra esta decisión no procede ningún recurso

EL NOTIFICADO: Fabio Bueno  
Dirección: Cra 5 N. 59 A - 44 B7A  
Teléfono (s): 3488030

QUIEN NOTIFICA: Doniz